



## Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Setiembre de 2017

### VISTO:

El Expediente N° 17MP-11975-00; sobre Recurso de Apelación de la servidora **Guillermina Juana COAQUERA CHÁVEZ**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 286-OP-HHV-2017;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de Resolución Administrativa N° 286-OP-HHV-2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por Bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, en merito al Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276; y al Informe N° 081-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 19 de julio del 2017, del Personal Técnico de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 174-OP-HHV-2017, de fecha 16 de agosto del 2017, la servidora fue notificada de la Resolución Administrativa N° 286-OP-HHV-2017, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 25 de agosto del 2017, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución Apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que han sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado;





## Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Setiembre de 2017

Que, a través del Informe N° 484-OAJ-HHV-2017, de fecha 20 de setiembre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 286-OP-HHV-2017; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Guillermina Juana COAQUERA CHÁVEZ**, contra la Resolución Administrativa N° 286-OP-HHV-2017, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la bonificación diferencial, en base al 30% de la remuneración total; según lo dispuesto por el Artículo 184° de la Ley 25303, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- Notificar** a la servidora la Resolución Directoral en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

**Artículo 4°.- Disponer** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DISTRIBUCIÓN  
OP  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
INTERESADO.  
CASC/egc.  
FILE VIII RES. - 2017

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
Dr. Carlos Alberto Spavegra Castillo  
Director General  
C.M.P. N° 18864 R.N.E. 8818

